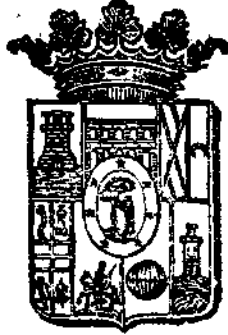


DIARIO OFICIAL

DE AVISOS DE MADRID



<p>PRECIOS DE LA SUSCRIPCIÓN</p> <p>Madrid, 5 pesetas al mes.—Estranjero, 6 pesetas al trimestre.—Unión Postal, 35 francos al trimestre.—Otros países, 40 francos al año.</p> <p>Los pagos serán adelantados.</p> <p>Número anual del día 30 de octubre de 1907: 500</p>	<p>HORAS DE DESPACHO</p> <p>De diez á doce de la mañana y de cuatro á ocho de la noche.</p>	<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p> <p style="text-align: center;">BELÉN, NÚM. 13</p> <p style="text-align: center;">BAJO, IZQUIERDA</p>	<p>PRECIO DE LOS ANUNCIOS</p> <p>Oficiales..... 50 céntimos línea Cuarta plana..... 25</p> <p>Los pagos serán adelantados.</p> <p>Número anual del día 30 de octubre de 1907: 500</p>
---	--	--	--

PARTE OFICIAL

DE LA

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Sumario de la «Gaceta» de hoy

- Ministerio de Marina:**
Reales decretos de personal.
- Ministerio de la Gobernación:**
Reales decretos de personal.
- Ministerio de la Guerra:**
Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.
- Ministerio de Fomento:**
Real orden disponiendo se realicen por administración las obras del camino vecinal de San Juan del Río á Leboeiro (Orense).
- Administración central:**
 - Hacienda.**—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulación de un resguardo y expedición de uno nuevo á favor de Benito Costa Aleu
 - Gobernación.**—Inspección general de Sanidad interior.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico director del balneario de Chiclana (Cádiz).
 - Dirección general de Correos y Telégrafos.**—Subasta para contratar la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Alcaraz (Albacete) á la de Infantes (Ciudad Real).
 - Instrucción pública.**—Subsecretaría.—Reclamando de los Rectores de las Universidades, Directores de los Institutos é Inspectores de primera enseñanza cuantos informes sean posibles respecto del número y nacionalidad de las Escuelas extranjeras existentes en España.
 - Fomento.**—Dirección general de Obras públicas.—Rectificando el presupuesto de la subasta del trozo 4.º de la carretera de Alcaraz á Cortes (T. ruel), publicada en la Gaceta de 9 del actual.
 - Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**—Subastas para la adjudicación de los productos correspondientes al segundo decenio de la Ordenación de los montes que se expresan.
- Administración de Justicia:**
Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

(Conclusión) (1)

Art. 170. En todas las órdenes que se den por el Pleno, las Salas ó los Ministros en las cuentas, expedientes de reintegro ó de cancelación de fianzas ó cualquiera otro asunto de los que conoce el Tribunal, ó estén relacionados con los fines de su institución, se expresará el plazo en que ha de cumplirse lo que determinen.

Art. 181. Los suplicatorios de los Tribunales de Justicia pidiendo certificaciones de datos ó documentos que correspondan á cuentas ó expedientes de reintegro ó de cancelación de fianzas, se pasarán á la Sección ó dependencia en que las cuentas ó expedientes se hallen, para que informen respecto á la petición formulada.

El Presidente, en vista de lo informado, resolverá lo que estime procedente acerca de la expedición de dichas certificaciones, y en caso que acordare que se den, se expedirán y cursarán por la Secretaría general.

No se facilitará á los Tribunales del fuero común ó de los especiales que lo reclamen, otros documentos originales que los que constituyan cuerpo de delito, por haberse cometido en ellos el de falsedad, en armonía con lo que establece el art. 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y

(1) Véase el DIARIO de ayer.

cuando los necesiten para los efectos que el mismo determina.

Art. 182. Al acordar que se remita, se dispondrá que quede copia de ellos en su lugar respectivo, haciéndose la remesa á calidad de devolverlos directamente al Tribunal tan pronto como hayan surtido sus efectos.

Cuando en las comunicaciones ó suplicatorios se pidiese que se pongan de manifiesto documentos para sacar testimonios ó hacer cotejos ó reconocimientos de letras ó de firmas, ó para practicar, con ellos á la vista, alguna otra diligencia, el Presidente resolverá lo que estime procedente acerca de la petición, y acordará lo que fuere oportuno, si accede á ello, para que se lleve á cabo en el Tribunal lo solicitado en días y horas hábiles.

Si las certificaciones que expidiesen fueran de documentos demasiado extensos, dispondrá que se pongan de manifiesto, para que por el juzgado ó Tribunal correspondiente, se acuerde lo oportuno, á fin de que por los mismos, ó por el actuario que designen, se puedan sacar testimonios.

Art. 183. A las comunicaciones de las Autoridades administrativas solicitando certificaciones de datos ó documentos, se dará la misma tramitación que establece el artículo anterior, y no se accederá á la petición cuando los datos que reclamen obren en alguna dependencia de la Administración activa.

Otro tanto se hará con las solicitudes que formulen los particulares; pero no se dará curso á éstas si no se acredita que no han podido obtenerse

de las dependencias centrales ó provinciales donde deban obrar los datos reclamados.

En ningún caso se facilitarán documentos originales, y cuando se reclame alguno que hubiere sido enviado al Tribunal por la misma Autoridad ó funcionario que lo remitió, sólo se acordará su devolución cuando se hubiere mandado por equivocación, cuando no fuere justificante de cuentas ó cuando no sea necesario en el expediente á que correspondan.

Art. 184. Si las Salas del Tribunal necesitaren noticias, informes, certificaciones ó documentos que obren en otros Tribunales, los pedirán por medio de comunicaciones que los decanos de las Salas dirigirán á los Presidentes de las Audiencias.

El Presidente las firmará cuando las noticias ó documentos se pidan al consejo de Estado, al Tribunal Supremo de Justicia ó á algún otro Tribunal de la misma categoría, y cuando se reclamen por acuerdo del Pleno.

Los Ministros Jefes las autorizarán cuando las noticias ó documentos se pidan para el servicio de la Sección á su cargo.

Art. 185. Si los Tribunales no acusaren el recibo de las comunicaciones ó no las contestaran y cumplimentasen en el término que se considere prudencialmente necesario al efecto, se dará conocimiento al Ministerio á que corresponda el Tribunal causante del retraso, sin perjuicio de lo demás que procediere en su caso, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 7.º del ar-

tículo 16 de la ley orgánica del Tribunal.

Art. 186. El Tribunal no reconocerá como legal la existencia de ninguna Caja particular que antes de 31 de Diciembre de 1931 no se hallare establecida, con arreglo á lo que previene el art. 4.º de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, y cuyo Reglamento no se le haya comunicado por el Ministerio de Hacienda con la aprobación del mismo, y que después de 31 de Diciembre de 1886 no esté autorizada con sujeción á lo que determina la ley de Presupuestos de esta última fecha.

Art. 187. El Tribunal no se tendrá por requerido de inhibición cuando lo fuere respecto de las cuentas, expedientes de reintegro y de cancelación de fianzas que correspondan á su jurisdicción especial y privativa y que con derogación de todo fuero alcanzan á los Ordenadores, Interventores Pagadores y á los que por su empleo ó por comisión administran, recauden ó custodien efectos, caudales ó pertenencias del Estado, y también á los herederos ó causahabientes de todos ellos.

Disposiciones transitorias

1.º Los expedientes incoados con anterioridad á la fecha de este Reglamento y que estuvieran pendientes de fallo se continuarán tramitando hasta completar su instrucción y serán resueltos con arreglo á los preceptos de este mismo Reglamento.

2.º La tramitación de los que estuviesen pendientes de resolución en este Tribunal se acomodará en todo aquello que

—Siendo así, deberéis conocer esta aldea. ¿Qué casa es aquella blanca? ¿Qué caballos son aquellas tan bonitas?

—Caballero, respondió el cochero, ese castillo es del señorío de Cabeas, y la aldea forma una de sus dependencias.

—El barón se estremeció, y pasó en un instante del rojo mas subido á una palidez casi mortal.

—¿Qué os ha pasado, caballero? dijo Barrabás, cuyos redondos ojos todo lo percibían; ¿os habreis herido por casualidad con el postigo?

—No... Gracias.

—Después, interrogando al paisano, dijo: —¿A quién pertenece esa posesión?

—A la vizcondesa de Cambeas.

—¿Una joven viuda?

—Muy bella y muy rica.

—Y por consiguiente muy solicitada.

—Sin duda. A una mujer hermosa y con buen dote, nunca le faltan pretendientes.

—¿Buena reputación?

—Sí; pero rabiosamente decidida por los príncipes.

—En efecto, me parece haberlo oído decir.

—Un fiablo, caballero, un verdadero diablo.

—¿Un ángel! murmuró Canolles, que

CAPITULO XX

La Isla de San José

Ya empezaba á rayar el alba cuando el carronato llegó á la aldea más próxima á la isla á que se dirigían.

Al sentir Canolles detenerse el carruaje, asomó su cabeza por la pequeña tronera, portillo destinado á abastecer de aire á las personas libres, enteramente cómodo para interceptarlo á los presos.

Una linda aldea, compuesta de un centenar de casas agrupadas alrededor de una iglesia en la pendiente de una colina y dominada por un castillo, se dibujaba envuelta en el ambiente de la mañana, y dorada por los rayos del sol naciente, que hacían dispersarse los copos de vapor parecidos á flotantes gasas.

En este momento el carricoche subía una cuesta; y el cochero, habiendo bajado del pescante, caminaba delante de él.

—Buen amigo, dijo Canolles, ¿sois de este país?

—Sí, señor; soy de Liburnio.

esencial de la segunda parte de la operación. Retened bien estas dos palabras: calentar sin quemar.

—Comprendo, dijo el barón. ¿Habéis sido tal vez ejecutor de altas obras?

—¡No, señor! replicó su interlocutor con una modestia llena de urbanidad.

—¿Ayudante, quizás?

—No, señor, aficionado nada más.

—¡Ah, ya! Y el señor aficionado se llama...

—Barrabás.

—Hermoso nombre, nombre antiguo, ventajosamente conocido en las Escrituras.

—En la Pasión, caballero.

—Eso es lo que quise decir; pero he usado por costumbre de otra locución.

—¡Hola! preferís las Escrituras? ¿según eso sois hugonote?

—Sí; aunque hugonote, demasiado ignorante... ¿Creeréis que apenas se tres mil versículos de los salmos?

—En efecto, es bien poco.

—La música se me pegaba mas... Muchos de mi familia han sido ahogados y quemados.

—Yo espero que tal suerte no estará reservada para vos.

—No sé, porque hoy se tolera mucho mas. A todo tirar, me sumergirán en el río.

sea posible á la establecida por el presente Reglamento.

3.º Para todo lo que no estuviere previsto en este Reglamento regirán como supletorios los preceptos de las leyes generales de Enjuiciamiento en cuanto fueren compatibles con la índole de la jurisdicción especial y privativa de este Tribunal.

Disposición final

Queda derogado el Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Madrid 8 de Agosto de 1907.

—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, *Osma*.

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido en esa Dirección general, á instancia de la Liga de Propietarios de Valencia, sobre el alcance del artículo 41 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 6 del corriente mes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Liga de Propietarios de Valencia solicita que se declare que la responsabilidad impuesta por el art. 41 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 no es exigible, á partir de la fecha de aprobación del Registro fiscal de edificios y solares, como viene practicando la Delegación de Hacienda de Valencia, sino por los años en que realmente haya existido la ocultación, y que se dicte una disposición de carácter general en el sentido de que se admitan en el expediente de ocultación cuantos documentos de prueba acrediten la fecha de que parte el aumento de renta, y que desde ese día se exija el reintegro de lo dejado de satisfacer por tal concepto.

El Negociado de Catastro, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas y la Intervención general, informan favorablemente á lo pretendido por los interesados. Y en tal estado se ha servido V. E. consultar el parecer de esta Comisión permanente.

Considerando que el artículo 41 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, de cuya interpretación se trata, establece que una vez aprobado el Registro fiscal se impondrá á

los propietarios por las ocultaciones que se descubrieren: 1.º, el reintegro de contribución que haya dejado de satisfacer la finca desde la fecha en que se aprobó el registro, cuyo reintegro no excederá, en ningún caso, de quince anualidades; 2.º, los intereses de demora que correspondan á razón de 6 por 100 anual; 3.º, una multa igual á la cuarta parte del total de cuotas que el propietario haya dejado de satisfacer al Tesoro:

Considerando que el contenido del apartado 1.º del precepto que queda mencionado no tiene por objeto imponer una penalidad, pues ésta se mantiene en el apartado 3.º, sino simplemente el de obligar al propietario á que reintegre todo aquello que debió satisfacer á la Hacienda y no lo hizo:

Considerado que en este sentir, el criterio de las oficinas de la Delegación de Hacienda de Valencia, al adoptar como punto obligado de partida para determinar las cuotas que se deben reintegrar en caso de ocultación, la fecha de aprobación del Registro fiscal, es un criterio notoriamente injusto, cuanto puede obligar á reintegrar lo que nunca debió percibir la Hacienda.

Considerando que del contenido del apartado 1.º del artículo 41 de la Instrucción de que se trata, claramente se infiere que la fecha de aprobación del Registro fiscal sólo debe servir de punto de partida cuando la fecha de la ocultación no pueda determinarse, y que cuando ésta sea conocida, á ella hay que atender para determinar el número de cuotas reintegrables; y

Considerando que como consecuencia de lo anteriormente sentado deben admitirse en el expediente todos los documentos dirigidos á determinar la fecha de la ocultación;

Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. acceder á lo pretendido por la Liga de Propietarios de Valencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el dictamen preinserto, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Hmo. Sr.: Vista la instancia en que el comerciante D. Rosendo Ramos, solicita se habilite la explanada y muelle que lo ha sido concedido por Real orden de 6 de Agosto de 1903, y ha construido para la descarga de las mercancías que con destino al punto de La Luz lleven los buques á su consignación.

Resultando que el interesado hace su petición admitiendo las reglas y condiciones que ese Centro señala para la seguridad de los intereses del Tesoro.

Resultando que la petición referida se funda en las ventajas que ha de ocasionar el servicio del citado muelle, evitando la constante aglomeración de mercancías en el de Santa Catalina.

Visto el informe del Administrador principal de los arbitrios de los puertos francos de Canarias, favorable á lo solicitado:

Considerando que la habilitación de que se trata favorece los intereses comerciales del puerto de La Luz sin perjudicar los del Estado:

Considerando que las obras de que se trata han sido debidamente concedidas, reconocidas y aprobadas por el servicio provincial de Obras públicas y la Dirección general del ramo; y

Considerando que por tratarse de un recinto cerrado por tierra con verjas y accesible sólo por la parte de mar, es necesario establecer la debida vigilancia con personal á cargo del recurrente, puesto que podría distraerse el servicio de Celadores en beneficio de una Empresa particular, sin perjuicio del general establecido;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar la habilitación de la explanada y muelle para el servicio de los almacenes propiedad de D. Rosendo Ramos, autorizado por Real orden de 6 de Agosto de 1903, en el puerto de La Luz, isla de Gran Canaria, para el desembarque de las mercancías conducidas por los buques á la consignación de dicho interesado y con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º La habilitación se concede con sujeción á las reglas generales del Reglamento vigente de puertos francos de Canarias, á las que se ajustará el interesado, el cual permitirá, siempre que se estime necesario, á los agentes de la Administración la entrada en los muelles y almacenes anejos, sobre los que, por constituir un depósito, deben estar

sujetos á intervención administrativa.

2.º El interesado reintegrará al Tesoro, haciendo los ingresos por trimestres adelantados, el sueldo de dos Celadores ó Vigilantes que la Administración nombrará libremente, distribuyendo sus servicios, como la del resto de su personal propio, en la forma que estime oportuno; y

3.º Dicho interesado pondrá á disposición de los funcionarios encargados del despacho de las mercancías un local apropiado en las oficinas ó almacenes, con los útiles necesarios de escritorio, bsculas y herramientas propias del servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1907.

ESPADA

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras públicas
Aguas

Examinados los expedientes incoados por D. Luis Vila Miralles, en Barcelona, y D. José Serra Reguán, en Lérida, solicitando aprovechamiento de aguas del río Cardoner para usos industriales:

Resultando que por Real orden de 9 de Junio de 1904, se resolvió que dichos expedientes debían tramitarse en competencia, y que la prioridad en la presentación del proyecto correspondía á D. Luis Vila:

Resultando que completa la tramitación de ambos expedientes, el Gobernador de Lérida los ha elevado á la resolución del Ministerio:

Resultando que D. Luis Vila pidió, en instancia fecha 15 de Octubre de 1904, modificación de la citada Real orden:

Resultando que fallecido D. José Serra Reguán, le sustituye en sus derechos, según los documentos presentados, su hijo D. Ramón Serra Lluçia:

Considerando que la resolución del expediente corresponde al Ministerio, por afectar los dos aprovechamientos á las dos provincias de Lérida y Barcelona.

Considerando que de la tramitación de ambos expedientes se ha deducido que son factibles y que nada se opone

á su concesión con las condiciones oportunas que dejan á salvo todos los derechos:

Considerando que no habiendo obstáculo legal ni material que impida otorgar cualquiera de las dos concesiones, pero siendo éstas incompatibles entre sí, debe atenderse en primer término á la de mayor importancia y utilidad, como prescribe el artículo 157 de la ley de Aguas:

Considerando que el proyecto del Sr. Serra es de más importancia y utilidad que el del señor Vila, porque estando ambos destinados al mismo objeto y utilizando el mismo caudal de agua, el primero aprovechará un salto de 18'30 metros, mientras que el segundo sólo aprovechará 10'64:

Considerando que la Real orden de 9 de Junio de 1904 no pudo ni puede modificarse en vía administrativa por ser declaratoria de derechos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada por el Sr. Serra, con arreglo á las condiciones que se insertan á continuación, y se manifieste al señor Vila que podrá otorgarsele otra concesión si modifica su proyecto, haciéndolo compatible con el del Sr. Serra, sin necesidad de nuevo expediente, á menos que la modificación afecte á otros intereses distintos de los ya tenidos en cuenta en el tramitado:

1.º La cantidad de agua concedida será de 3.000 litros por segundo de tiempo, sin derecho á reclamación por parte del concesionario si en alguna época no pudiera derivarla por ser insuficiente el caudal del río.

2.º Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado por el concesionario, autorizado por el Ingeniero industrial D. J. Ustá en 10 de Diciembre de 1899.

3.º La coronación de la presa será horizontal y estará situada un metro ochenta centímetros más baja que el punto fijo marcado con una plancha de hierro de quince centímetros en cuadro con una varilla en el centro, puesta sobre una roca en la ladera izquierda del río y á cuatrocientos metros aguas abajo del puente de Malagarriga.

4.º El agua será devuelta al río íntegramente y en igual estado de pureza que posea al ser derivada.

5.º En la presa se constituirán dosagües de fondo suficientes para la evacuación de las aguas del río cuando sea

necesario para practicar reparaciones en el puente de Malagarriga.

6.º El concesionario no tendrá derecho á indemnización de ninguna clase como consecuencia de los daños y perjuicios que con esta concesión se ocasionen en los aprovechamientos que para movimiento de un molino y para riego tiene establecidos desde tiempo inmemorial en la finca denominada Malagarriga enclavada en el término de Pinós.

7.º La Administración podrá obligar en todo tiempo al concesionario á ejecutar, sin derecho á indemnización alguna, las obras necesarias para garantizar los usos generales de las aguas del río Cardoner, y las que modificando ó alterando el proyecto sean necesarias en cualquiera época para garantizar los intereses públicos contra los perjuicios que pudiera sufrir como consecuencia de la concesión que se otorga.

8.º Los daños y perjuicios que como consecuencia de la construcción y presencia de las obras se originen á los intereses públicos y particulares, serán remediados ó satisfechos por cuenta del concesionario.

9.º El replanteo de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas durante la construcción, así como la autorización de todas las modificaciones, adiciones ó supresiones que sea necesario introducir en ellas y que no alteren la esencia de la concesión, estarán á cargo de la Jefatura de Obras públicas. Los gastos que se ocasionen con motivo de los servicios dichos en el párrafo anterior, y los que provengan de cualquier incidente ó reclamación fundada como consecuencia de la concesión, serán satisfechos por el concesionario.

10. La concesión se entenderá otorgada á perpetuidad, excepto lo dispuesto en la vigente ley de Aguas respecto de los aprovechamientos de índole preferente, sobre entendiéndose hecha, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. El concesionario depositará como fianza el 3 por 100 del importe de las obras antes del comienzo de las mismas, cuya fianza le será devuelta cuando acredite haber construido obras por igual valor; y

12. El plazo para terminar las obras será el de cuatro años, á partir de la fecha en que se firme la providencia otorgando la concesión.

De orden del Sr. Ministro

Barrabás soltó á reír.

El corazón del barón se estremeció de alegría, pues había conquistado á su guarda.

En efecto, si su carcelero interino llegaba á serlo permanente, tenía ya todas las probabilidades de obtener el acorte; así, pues, resolvió seguir la conversación desde el punto en que había quedado.

—Señor Barrabás, dijo, ¿y estamos destinados á separarnos pronto, ó tendré el honor de continuar gozando vuestra compañía?

—No, señor. En llegando á la isla de San Jorge tendré el gran pesar de dejaros, pues tengo precisión de volver á mi compañía.

—¡Hola, bien! ¡Perteneceis á una compañía de arqueros!

—No, señor; á una compañía de soldados.

—¿Alzada por el ministro?

—No, señor; por el capitán Cauviñan, aquel mismo que tuvo el honor de arrestaros.

—¿Y á visal rey?

—Me parece que sí.

—¿Qué diálogos decís? ¿Pues qué, no estais seguro?

—¿Quién tiene seguridad de nada en este mundo?

—Entonces, si dudais, deberiais para fijar vuestra suerte hacer una cosa.

—¿Cuál?

—Dejarme marchar.

—No puede ser.

—Os advierto que pagaré cumplidamente vuestra complacencia.

—¿Con qué?

—¡Con dinero, pardiez!

—¿No lo teneis.

—¿Cómo que no lo tengo?

—Sacadlo, á ver.

Canolles registró vivamente sus bolsillos.

—En efecto, dijo, ha desaparecido mi bolsa. ¿Quién me la ha cojido?

—Yo, señor, respondió Barrabás saludándola respetuosamente.

—¿Y con qué objeto?

—Con el de que no pudieseis corromperme.

Canolles, estupefacto, miró al digno ministro con admiración y habiéndola parecido incontestable el argumento, no replicó ni una palabra.

De aquí resultó que habiendo recaído los viajeros en su primitivo silencio, siguió la marcha hácia su fin, con el mismo aspecto triste que había empezado.

no podía acordarse de Clara sin que á su memoria acompañasen trasportes de admiración: ¡un ángel! — En seguida volvió á preguntar:

—¿Y habita aquí algunas veces?

—Muy pocas; pero ha vivido aquí mucho tiempo. Su marido la dejó ahí, y todo el tiempo que permaneció fué la bendición de estos contornos. Ahora, según dicen, parece que está con los príncipes.

Después de haber subido el carruaje, estaba ya próximo á bajar, y el conductor hizo una seña con la mano, como solicitando el permiso para recobrar su asiento. El barón, que tenía dar que sospechar si continuaba su interrogatorio, ocultó su cabeza en el carretón, y el pesado carruaje marchó al mediano trote, que era su paso más precipitado.

Al cabo de un cuarto de hora, durante el cual había permanecido Canolles sumergido en las reflexiones mas sombrías, el carretón hizo alto.

—¡Nos detendremos aquí á almorzar? preguntó Canolles.

—No señor, que paramos del todo, porque ya hemos llegado. Ved ahí la isla de San Jorge; solo nos falta que atravesar el río.

—Es verdad, murmuró Canolles. ¡Tan obras y tan lejos!

TEODORO FERNÁNDEZ

SUCESOR DE M. GARCIA
CARRETAS, 14
(Casa del Teatro Romea)

Gran surtido en lentes y gafas de roca, monturas en oro y plata, gemelos de teatro, campo y marina. Gran surtido en bastones con puño de oro y plata, cañas para mando; se hace toda clase de encargos para Autoridades. Paraguas, se ponen telas. Hay 600 palanques.

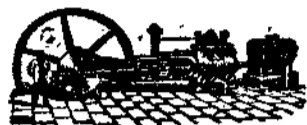
Especialidad en composuras

¿CONTRIBUYENTES?

El exfuncionario de Hacienda, Emilio Carrasco Solera, Agente de asuntos administrativos y judiciales, ha instalado una nueva oficina en la calle de las Infantas, 25, tienda, frente a la Delegación de Hacienda, en compañía del no menos conocido en estos asuntos Gumerindo Provencio, donde el contribuyente encontrará en sus encargos, prontitud, economía y cuantas facilidades puedan tener los asuntos que se les encomiende.

CONSULTAS GRATIS

PROYECTOS
Y
PRESUPUESTOS
A quince los pida



CATALOGOS
DE
TODAS LAS
SECCIONES

COMPANIA ANONIMA "PARSONS, ANTES "STURGESS Y FOLEY,"

Capital social: 1.000.000 de pesetas
52 Alcalá, MADRID.—Avenida de Alfonso XIII, 16, VALLADOLID.
INSTALACIONES DE MÁQUINAS DE VAPOR

PARA LUZ ELECTRICA
Bombas de acción directa «Worthington», Bombas para incendios «Merryweather». — Alambiques «Doroy» y toda clase de maquinaria para la Agricultura.

Grandes premios y medallas de oro en la Exposición de París de 1900

ELECTRICISTA

Para instalaciones económicas por su duración y buen uso en luz eléctrica, timbres, teléfonos, pararrayos, motores y montaje de toda clase de aparatos,

Buscad a Pablo J. González.

MONTELEON, 7

ESPECIALIDAD EN REOSTATOS

POLVOS PÉPSICO-FOSFATADOS

A BASE DE SALICILATO DE BISMUTO Y DE CERIO
preparados por el Dr. LOPEZ MORA

Medicamento insustituible en todas las afecciones del aparato gastro-intestinal; muy poderosamente seguro en las diarreas, y sobre todas en las de los niños, sean ó no provocadas por la dentición.

Exigir en el precinto la marca registrada.
Se venden en las buenas farmacias; en casa de los señores Pérez, Martín, Velasco y Compañía, y en la de su autor: Vergara, 14, Madrid.

DINERO

por alhajas, ropas, encajes, escopetas, objetos de arte y aparatos fotográficos, el 1, 2 y 3 por 100. Esta casa es la que más paga y cobra menos intereses. Despacho reservado por el piso primero.

En venta, alhajas, ropas, mantones, mantillas, infinidad de objetos, á precios increíbles.

27, INFANTAS, 27



Se admiten esquelas de defunción y aniversarios, en esta Administración

BELEN, 13, BAJO, IZQUIERDA

NO VENDER

oro y alhajas, sin ver lo que pagan en la calle de Tetuán, núm. 18, esquina á la del Carmen.

TALLER DE JOYERÍA

A LA BELLE FERMIERE

25, QUAI PONT MAYOU. — BAYONA (FRANCIA).

Gran surtido en impermeables superiores, á precios sumamente arreglados

VICTORIA, 3

Al 2, 2 y media, 3, 3 y medio y 4 por 100

Alquiler por alhajas, papeletas del Monte de Piedad y resguardos de valores públicos pignorados. Lotes vendidos al año se venden en pública subasta el día ocho de cada mes, con arreglo al contrato y el art. 1.872 del Código civil. Este acreditado establecimiento tiene el mejor tasador de joyas para toda clase de operaciones. Verdadera casa de préstamos y no de retención.

VICTORIA, 3

AL PALACIO DE SEÑORAS

Fabrica de Impermeables

Gabanes Impermeables é impermeabilizados, para caballero, señora y niños. Autosport. Carrik. Makferlán. Capotes capuchón. «Garantizados».

ÚLTIMOS MODELOS

Emisión de muestras á provincias

ESPECIALIDAD PARA LOS DE UNIFORME

San Sebastián.—URBIETA, 8

NUEVOS SALONES

EXPOSICIÓN Y VENTA DE MUEBLES "EL PROGRESO"

LA CASA MAS BARATA DE MADRID

Muebles de todas clases. Camas doradas y de hierro. Pianos, espejos, mesas de billar é infinidad de artículos.

PRECIOS FIJOS.—TELÉFONO 800
12, CONDE DE ROMANONES, 12

CASAS RECOMENDADAS

PRODUCTOS REFRACTARIOS

LOS MEJORES DE ESPAÑA

JOAQUIN PARDO FERNANDEZ
Fábrica: PACIFICO, 12, Madrid

GRAN SASTRERÍA

ESPECIALIDAD EN TRAJES DE ETIQUETA
CRUZ, 5

LA MARIPOSA

Gran surtido en telas fantasía, para señora.
GERONA, 6.

"LA PAJARITA,"

CASA ESPECIAL EN CARAMELOS Y BOMBONES
PUERTA DEL SOL, 6.

LA PUBLICIDAD

AGENCIA DE ANUNCIOS

LEÓN, 20.— Teléfono 1.085

ANTIGUA PAPELERÍA É IMPRENTA DEL GLOBO

Papeles nacionales y extranjeros. Sobres desde 250 millar. Objetos de escritorio y dibujo. Artículos de piel, devocionarios. Material completo para oficinas y colegios.

INFANTAS, 24, Madrid

ALHAJAS

Paga todo su valor. Vende ocasión verdad.
PELIGROS, 5, RINCONADA

Tasador autorizado

ORO

plata, galones; perlas, brillantes y esmeraldas.—COMPRO: ZARAGOZA, 6, PLATERIA.

LA NUEVA PARISIEN

Sombreros y locas de señora desde 12 pesetas. Se limpian y rizen plumas.—VICTORIA, 12 (esquina Cruz).

VENTILADORES

NUEVOS A PRECIOS MUY BARATOS
Cruz, 37 y 39, entresuelo

"CLINICA,"

DR. E GARCIA PEREZ

Garganta, anemia, catarros, reuma, piel, impot. — Venéreo, sífilis, orina. De 9 á 11, 2 pts; de 11 á 1, 5; de 5 á 7, 5; de 7 á 8, 2. Obreros, 1; de provs. por correo. Echegaray, 6, 1.º

DINERO

Todo su valor por alhajas y papeletas del Monte.
PRINCIPE, 2.

SE VENDE Ó ALQUILA

Hotel magnífico, con jardín, huerta y agua, propio también para cualquier industria. Para su ajuste: Marqués de Santa Ana 13, segundo, Sr. Terrones.

COMPRO

toda clase de alhajas; pago altos precios. Joyeria Guinea—Caballero de Gracia, 10 y 12.

COLEGIO "LEON XIII," DE PRIMERA CLASE

Instrucción primaria, 2.ª enseñanza, comercio y clases de adorno. Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros, bajo el amparo de la Inmaculada Concepción

Claudio Coello 55, hotel (próximo á la de Ayala)

DIRECTOR PROPIETARIO

Don Juan Bonachera Hernández

Profesor de Instrucción primaria, Licenciado en Filosofía y Letras

Este Colegio, situado en la parte más elevada y sana del barrio de Salamanca, es higiénicamente el más recomendado de la Corte, por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación moral y religiosa, encomendada á un virtuoso sacerdote, son garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.

La educación intelectual hállase á cargo de 16 ilustrados profesores, de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno para que el alumno adquiera intuitivamente el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de párvulos, elemental y superior. La segunda enseñanza hasta recibir el grado de Bachiller, y las asignaturas de adorno, como idiomas, dibujo, caligrafía, música, taquígrafía, etcétera, etc.

Los alumnos pueden ser internos, medio pensionistas, permanentes (que permanecen todo el día tomando los alimentos que los sirven de sus casas), y externos (que solo asisten á las horas de clase, pero con opción á permanecer en el Colegio hasta la noche para preparar las lecciones del siguiente día.

Se admiten alumnos en cualquier época del año: honorarios módicos y equitativos. Facilitando el reglamento á quien lo solicite.